

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Proceso    | : EJECUTIVO SINGULAR               |
| Demandante | : CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. |
| Demandado  | : ALFONSO CANO                     |
| Radicación | : 2023-00802                       |

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** identificada con **NIT. 805.025.964-3**, y en contra de **ALFONSO CANO** identificado con **C.C. 14.257.720**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEITISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$6,927,470 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **27 DE JUNIO DE 2023** hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima establecido por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería a **PUNTUALMENTE S.A.S** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través de la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

DHMM